



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**IMPEDIMENTO 38/2019-CA, DERIVADO DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 183/2018 Y  
DEL RECURSO DE RECLAMACIÓN 80/2018-CA**

**PROMOVENTE: PODER EJECUTIVO DEL  
ESTADO DE CHIHUAHUA**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Escrito de Jorge Alberto Espinoza Cortés, Titular de la Consejería Jurídica del Gobierno de Chihuahua.	036912

El documento referido fue recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito del Titular de la Consejería Jurídica del Gobierno de Chihuahua, cuya personalidad tiene reconocida en autos, y mediante el cual solicita copia certificada de la resolución dictada en el presente asunto; al respecto, dígasele que considerando que el nueve de octubre del año en curso la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó el fallo definitivo en este asunto y, debido a que la ejecutoria se encuentra en fase de engrose, una vez que ésta se integre en su totalidad, se autoriza a su costa la expedición de la copia que solicita, una vez que dicha resolución obre en autos, previa constancia que por su recibo se agregue al expediente, la que deberá entregarse por conducto de las personas autorizadas para tal efecto.

Además, se tiene por designado como autorizado para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado a la persona que menciona.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero<sup>1</sup> y 44<sup>2</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución

<sup>1</sup> Artículo 4. [...]

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

<sup>2</sup> Artículo 44. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

**IMPEDIMENTO 38/2019-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIDA CONSTITUCIONAL  
183/2018 Y DEL RECURSO DE RECLAMACIÓN 80/2018-CA**

Política de los Estados Unidos Mexicanos y 278<sup>3</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>4</sup> de la referida ley reglamentaria.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

A large, stylized handwritten signature in black ink, followed by the text "min / \* /" in a smaller, more legible script.

JAELMT 07

---

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado

<sup>3</sup> **Artículo 278.** Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

<sup>4</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.